

RESOLUCIÓN No. **0048**
Valledupar, **26 MAR 2026**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.969.387 EXPEDIDA EN BOSCONIA – CESAR Y WILFRIDO MOSCOTE DIAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 85.020.152 EXPEDIDA EN PLATO – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999¹, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 ibidem, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0048 DEL 26 MAR 2026, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES **YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.969.387 EXPEDIDA EN BOSCONIA – CESAR Y WILFRIDO MOSCOTE DIAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 85.020.152 EXPEDIDA EN PLATO – MAGDALENA** Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----2

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 03003 del 06 de marzo de 2026, se recibe oficio GS-2026/REGIS-FUCAR-29 por medio del cual el Patrullero Nelber David Martinez Lora de la Policía Nacional deja a disposición recurso maderable a CORPOCESAR, informando lo siguiente:

el día de hoy 05-03-2026 siendo las 09:50 horas, aproximadamente por parte del personal adscrito al fuerte de carabineros Bosconia realizando labores de patrullaje en el sector rural en la trocha el edén del municipio de Bosconia más exactamente en las coordenadas N 10°0'9.102" W 73°52'3.852", se realiza procedimiento de incautación de madera, de especies aparentemente puy, al Señor **YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO**, identificado con numero de cedula 1.063.969.387 expedida en Bosconia -cesar de 28 años de edad y al Señor **WILFRIDO MOSCOTE DIAZ**, identificado con numero de cedula 85.020.152 expedida en plato – magdalena de 66 años de edad, la cual era trasportada en el vehículo tipo motocarro de placa 232NCN de color BLANCO PLANO, sin mas datos.

Que, el día 09 de marzo de 2026 la Oficina Jurídica de Corpocesar recibe, mediante correo electrónico la documentación e informe de peritaje realizado por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora CAVFFS, en el cual se informa lo siguiente:

*Lo reportado por el oficial de Policía es que, el día 05 de marzo del presente año, a las 9:50, a través de labores de control y patrullaje, el grupo adscrito al Fuerte de Carabineros de Bosconia FUCAR, evidenciaron el tránsito de un vehículo tipo motocarro, de placas 232-NCN, de color blanco, que transportaba postes de madera comúnmente conocida como Puy (*Handroanthus billbergii*), en el sector rural en la trocha El Edén, en jurisdicción del municipio de Bosconia, específicamente en las coordenadas geográficas 10°0'9,102" N y 73°52'3,852" W. Le señalaron al conductor que se detuviera, realizaron un registro no invasivo e identificaron a los presuntos infractores:*

- **YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.969.387 expedida en Bosconia – Cesar.
- **WILFRIDO MOSCOTE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.020.152 expedida en Plato – Magdalena.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0048** DEL **26 MAR 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.969.387 EXPEDIDA EN BOSCONIA – CESAR Y WILFRIDO MOSCOTE DIAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 85.020.152 EXPEDIDA EN PLATO – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----3

Se le solicitó el Salvoconducto Único Nacional para la Movilidad de Especímenes de la Diversidad Biológica otorgado por la Autoridad Ambiental competente, el cual no se presentó.

Debido a lo anterior, procedieron a realizar la aprehensión preventiva del recurso maderable y posterior traslado hacia el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora silvestre – CAVFFS de CORPOCESAR, el día 9 de marzo de 2026.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 9 de marzo de 2026, a las 9:30, en cumplimiento al procedimiento de recepción de Flora Silvestre Maderable y/o No Maderable, se permitió el ingreso del vehículo perteneciente a la Fuerza Pública (Policía Nacional), que transportaba los postes de madera aprehendida para su posterior peritaje.

Cabe resaltar que la Fuerza pública a través de oficio, solo deja a disposición el material forestal incautado.

Al realizar la verificación, se evidenció que el vehículo en mención estaba cargado postes de madera comúnmente conocida como Puy (*Handroanthus billbergii*), estos usualmente se usan como combustible para los hornos de las ladrilleras locales o pequeños corrales para producción agropecuaria. Se realizó la cubicación de los postes de acuerdo a lo establecido en la Guía de Cubicación de Madera, donde se cubió la carga del vehículo, por lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 1. Dimensiones de la carga de los postes de madera de Puy (*Handroanthus billbergii*)

ALTO (m)	ANCHO (m)	LARGO (m)	FACTOR DE ESPACIAMIENTO	VOLUMEN (m ³)
1,00	1,45	2,20	0,65	2,0735

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

La cubicación fue realizada a través de la fórmula $V = A * H * L * Fe$, donde:

- **V:** Volumen
- **A:** Ancho
- **H:** Altura o profundidad
- **L:** Largo
- **Fe:** Factor de Espaciamiento

El volumen total de la madera de la especie Puy (*Handroanthus billbergii*) fue de 2,0735 metros cúbicos. La madera fue descargada en la zona 1 del CAVFFS. Cabe resaltar que la especie *Handroanthus*

f

0048

26 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0048 DEL 26 MAR 2026, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.969.387 EXPEDIDA EN BOSCONIA – CESAR Y WILFRIDO MOSCOTE DIAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 85.020.152 EXPEDIDA EN PLATO – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----4

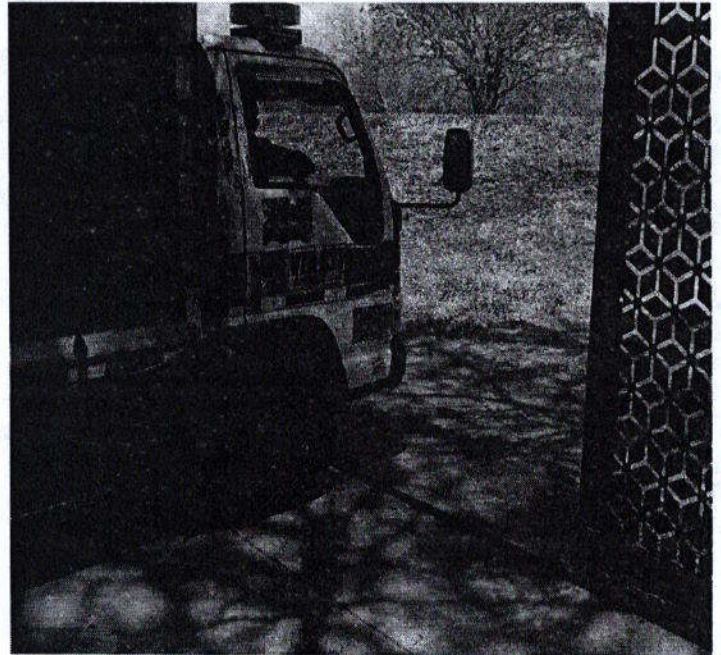
billbergii a nivel global sigue siendo una preocupación menor (UICN,2022), pero a nivel nacional y/o departamental sigue es una especie que no ha sido evaluada (MADS, 2024).

LOCALIZACIÓN

El proceso de verificación, cuantificación cubicación y descargue de madera fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – Vía que comunica al casco Urbano del municipio de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del ingreso del vehículo infractor (Fotografía 1) y proceso de verificación, cuantificación y cubicación (Fotografía 2).

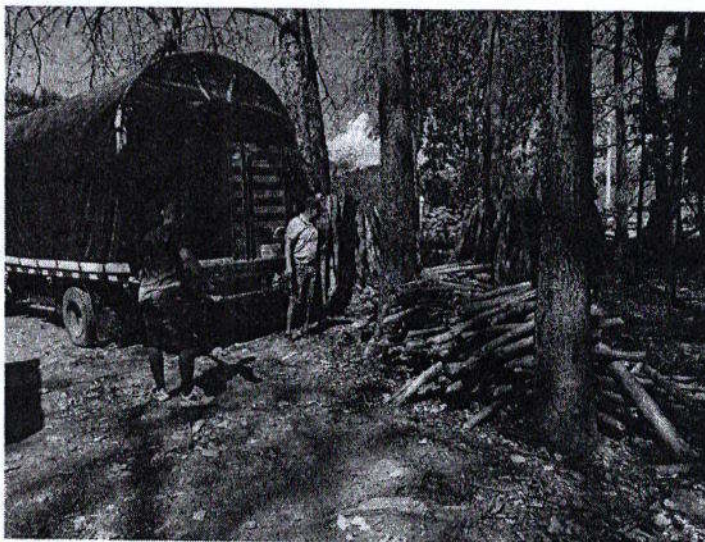
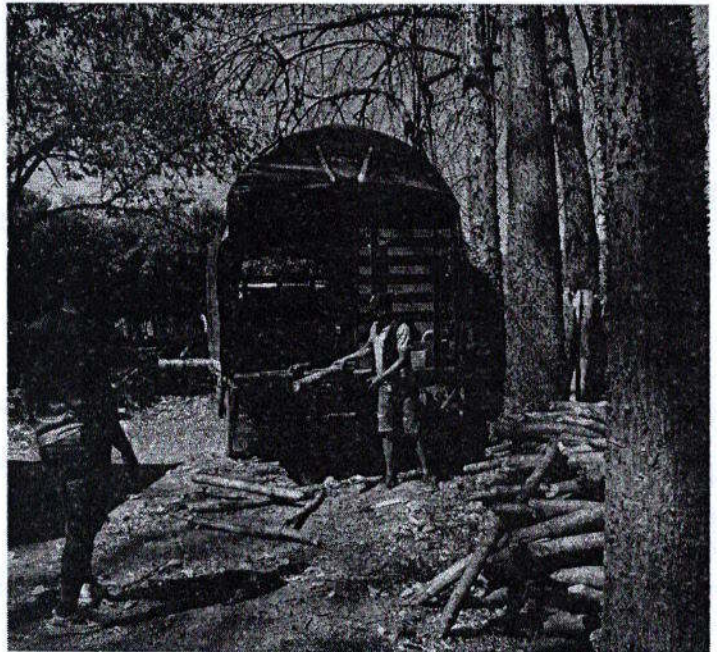
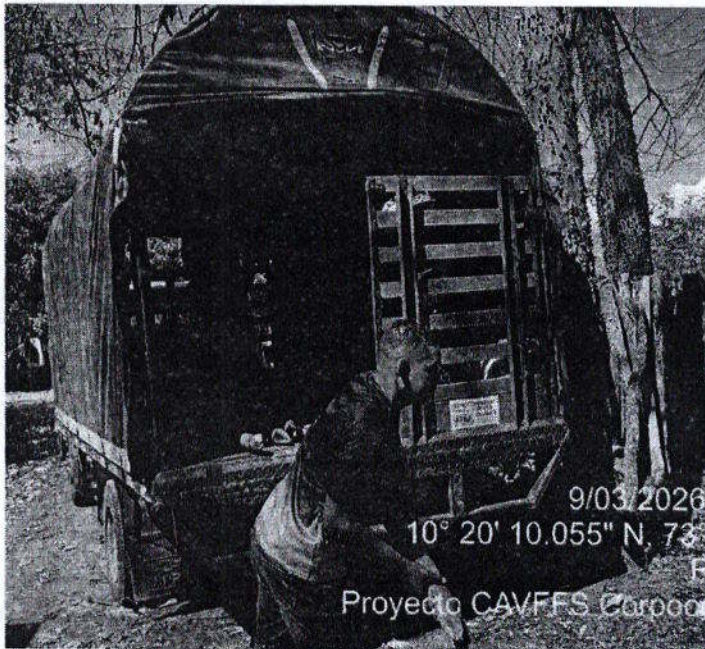


Fotografía 1. Ingreso del vehículo infractor cargado con carga incautada.
Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

f

0048 DEL 26 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.969.387 EXPEDIDA EN BOSCONIA – CESAR Y WILFRIDO MOSCOTE DIAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 85.020.152 EXPEDIDA EN PLATO – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----5



Fotografía 2. Verificación, cuantificación, cubicación y descargue de la carga incautada.
Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente:

f

0048 DEL 26 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.969.387 EXPEDIDA EN BOSCONIA – CESAR Y WILFRIDO MOSCOTE DIAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 85.020.152 EXPEDIDA EN PLATO – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----6

1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

De acuerdo con la información recolectada en campo, Sí existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; y al solicitar el respectivo Salvoconducto, no se presentó.

2. Recursos Naturales afectados:

Postes de madera comúnmente conocida como Puy (*Handroanthus billbergii*) con un volumen total de 2,0735 metros cúbicos.

En la Tabla 2 se relaciona la cantidad de piezas y volumen total:

Tabla 2. Resumen de la materia prima incautada.

Puy	<i>Handroanthus billbergii</i>	2,0735	Postes	Trocha El Edén, Bosconia – Cesar	CAVFFS de CORPOCESAR
-----	--------------------------------	--------	--------	----------------------------------	----------------------

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

Aprehensión preventiva realizada el día 5 de marzo del presente año, a las 9:30 horas, en zona rural de la trocha El Edén, todo lo ocurrido en jurisdicción del municipio de Bosconia, específicamente en las coordenadas geográficas 10°0'9,102" N y 73°52'3,852" W.

4. Da lugar para imponer medidas preventivas:

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes al caso.”

0048

26 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.969.387 EXPEDIDA EN BOSCONIA – CESAR Y WILFRIDO MOSCOTE DIAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 85.020.152 EXPEDIDA EN PLATO – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----7

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 05 de marzo del presente año, a las 9:50 hrs aproximadamente, a través de labores de control y patrullaje, el grupo de Carabineros y protección ambiental MEVAP, evidenciaron el tránsito de un motocarro de placa 232NCN de color blanco plano, el cual estaba transportando madera, aparentemente PUY, la cual fue decomisada durante la diligencia, debido a que el presunto infractor no presentó salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes, que acreditara la procedencia legal de la madera transportada.

Que, el informe rendido por la el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS de CORPOCESAR dispuso que si existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; y al solicitar el respectivo salvoconducto que probara la tenencia legal de la madera, este no fue presentado.

Que los señores YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.063.969.387 expedida en Bosconia – Cesar y WILFRIDO MOSCOTE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 85.020.152 expedida en Plato – Magdalena, son los responsable de la actividad antes mencionada.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: “Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...).”

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL).

Que el decreto 1076 del 2015, instaura que:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

a) Fecha de la operación que se registra;

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0048 DEL 26 MAR 2026, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.969.387 EXPEDIDA EN BOSCONIA – CESAR Y WILFRIDO MOSCOTE DIAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 85.020.152 EXPEDIDA EN PLATO – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----8

- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

(Decreto 1791 de 1996, Art.65).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

(Decreto 1791 de 1996, Art.66).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

f

0048

26 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.969.387 EXPEDIDA EN BOSCONIA – CESAR Y WILFRIDO MOSCOTE DIAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 85.020.152 EXPEDIDA EN PLATO – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” _____9

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

(Decreto 1791 de 1996 Art.67).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.”

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”

Que revisada la información entregada en el informe de fecha 09 de marzo de 2026, rendido por el CAVFFS de CORPOCESAR, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, fue realizado presuntamente por los señores YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO, identificado con

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0048 DEL 26 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0048 DEL 26 MAR 2026, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.969.387 EXPEDIDA EN BOSCONIA – CESAR Y WILFRIDO MOSCOTE DIAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 85.020.152 EXPEDIDA EN PLATO – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----10

cédula de ciudadanía no. 1.063.969.387 expedida en Bosconia – Cesar y WILFRIDO MOSCOTE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 85.020.152 expedida en Plato – Magdalena, al estar en tenencia de productos forestales sin autorización expresa de autoridad competente, con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma que son los **responsables** de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en el informe anteriormente mencionado, existe una presunta infracción ambiental por parte los señores YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO y WILFRIDO MOSCOTE DIAZ, , por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente, para movilización o comercialización de productos forestales; por ende, se hace necesario imponer medida preventiva en contra de los señores YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.063.969.387 expedida en Bosconia – Cesar y WILFRIDO MOSCOTE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 85.020.152 expedida en Plato – Magdalena, como presunto infractor.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva de 2,0735 m3 de Puy (*handroanthus billbergii*). De acuerdo al artículo 19 Numerales 1 y 2 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.063.969.387 expedida en Bosconia – Cesar y WILFRIDO MOSCOTE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 85.020.152 expedida en Plato – Magdalena, consistente en la aprehensión preventiva de de 2,0735 m3 de Puy (*handroanthus billbergii*).

PARÁGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2°: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS de CORPOCESAR para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de de 2,0735 m3 de Puy (*handroanthus billbergii*), sin autorización expresa de la Oficina Jurídica.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

✓

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0048 DEL 26 MAR 2026, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS SEÑORES YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.063.969.387 EXPEDIDA EN BOSCONIA – CESAR Y WILFRIDO MOSCOTE DIAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 85.020.152 EXPEDIDA EN PLATO – MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----11

PARAGRAFO 1°: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a los señores YORMAN DAVID JIMENEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.063.969.387 expedida en Bosconia – Cesar y WILFRIDO MOSCOTE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 85.020.152 expedida en Plato – Magdalena, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

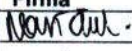

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Maestre Ariza– Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón– Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón– Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

A